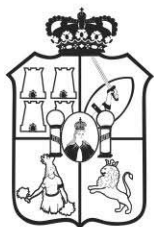




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

20 DE MARZO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3018

DECRETO



TABASCO

Adán Augusto López Hernández  
Gobernador

**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El día 7 de marzo de 2020, ante el incremento de casos confirmados del **COVID-19** en el mundo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) comunicó a la comunidad internacional que la propagación de este virus puede frenarse considerablemente o incluso revertirse si se aplican medidas de **contención y control**.

Llamó urgentemente a los países a persistir en esfuerzos eficaces para **reducir** los casos de propagación del **COVID-19**.

*Todos los esfuerzos que se hacen para contener el virus y frenar la propagación sirven para salvar vidas. Estos esfuerzos dan a los sistemas de salud y a la sociedad en su conjunto un tiempo muy necesario para avanzar en su preparación, y a los investigadores más tiempo para encontrar tratamientos eficaces y desarrollar vacunas.*

*Ningún gobierno debería considerar la posibilidad de permitir una propagación incontrolada, ya que ello no solo perjudicará a los ciudadanos de ese país, sino que también afectará a otros países.*

*Debemos detener, contener, controlar, retrasar y reducir el impacto de este virus a cada oportunidad que tengamos. Todas las personas están en condiciones de contribuir a este esfuerzo, de protegerse a sí mismas, de proteger a los demás, ya sea en el hogar, en la comunidad, en el*

*sistema de atención de salud, en el lugar de trabajo o en el sistema de transporte.*

*Los líderes de todos los niveles y en todos los ámbitos de la vida deben dar un paso adelante para hacer efectivo este compromiso en el conjunto de la sociedad.<sup>1</sup>*

En el mismo tenor, el director general de la OMS, manifestó en conferencia del día 11 de marzo de 2020:

*... En las últimas dos semanas, el número de casos de COVID-19 fuera de China se ha multiplicado por 13, y el número de países afectados se ha triplicado.*

*...Hemos llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia. [sic]*

El 16 de marzo de 2020 la OMS declaró como pandemia el COVID-19<sup>2</sup>:

*La pandemia de la COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Todas las empresas tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. La adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces reducirá los riesgos de corto plazo para los empleados y los costos de largo plazo para las empresas y la economía. [sic]*

**SEGUNDO.** El día 28 de febrero de 2020, durante "conferencia matutina encabezada por el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, la Secretaría de Salud confirmó el primer caso importado del nuevo coronavirus **COVID-19**".<sup>3</sup>

**TERCERO.** Fundamentado en los artículos 4 fracciones I y II, 173 fracción II, 177, 178, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 402, 403, 404 y demás relativos de Ley de Salud del Estado de Tabasco, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4

<sup>1</sup><https://www.who.int/es/news-room/detail/07-03-2020-who-statement-on-cases-of-covid-19-surpassing-100-000>

<sup>2</sup><https://www.who.int/es/news-room/detail/16-03-2020-icc-who-joint-statement-an-unprecedented-private-sector-call-to-action-to-tackle-covid-19>

<sup>3</sup>[www.gob.mx/salud/prensa/077-se-confirma-en-mexico-caso-importado-de-coronavirus-covid-19?idiom=es](http://www.gob.mx/salud/prensa/077-se-confirma-en-mexico-caso-importado-de-coronavirus-covid-19?idiom=es)

fracción IV, 140, 142, 143, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 403, 404, 405 y demás relativos de la Ley General de Salud, dispone que el Gobierno del Estado en coordinación con las autoridades federales podrán establecer medidas temporales o permanentes de prevención, control o erradicación de enfermedades transmisibles que amenacen la salud de la población.

**CUARTO.** El **COVID-19** representa un caso de **contingencia de salud** que amerita conforme a la Ley General de Salud y la particular del Estado, establecer acciones emergentes de prevención, detección y contención de propagación, obligatorias para particulares y funcionarios públicos. Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones que expidan las autoridades sanitarias.

**QUINTO.** El día 13 de marzo de 2020, se instruyó a la Secretaría Técnica y de Seguimiento Gubernamental expedir la circular GU/STSG/004/2020, estableciendo como única institución para emitir comunicados oficiales, conferencias, posicionamientos, uso de redes sociales en relación al **COVID-19** a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.

**SEXTO.** El día 14 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud en concordancia con la Secretaría de Salud del Gobierno de la República estableció disposiciones administrativas para reforzar en el ámbito de su competencia las acciones de prevención, detención, contención, control, retraso y reducción de contagios del **COVID-19**, difundidas a través de la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco y la Unidad de Información del Ejecutivo.

1. Cancelación de eventos masivos, deportivos, culturales y recreativos en Tabasco.
2. Cancelación de la "Feria Tabasco 2020".
3. El establecimiento de filtros sanitarios en el Aeropuerto Internacional "Carlos Roviroza Pérez" y en las centrales camioneras.
4. En acatamiento a las disposiciones educativas Federales se suspenden clases, en todos los niveles educativos, a partir del 20 de marzo hasta el 20 de abril de 2020.

En mi calidad de titular del Poder Ejecutivo y autoridad sanitaria, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la protección de la salud de los habitantes, derivado de las características de contagio del **COVID-19**, la declaratoria de pandemia por la OMS y las acciones del Gobierno de la República, he tenido a bien emitir el siguiente:



**DECRETO**

**ÚNICO.** Se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del **COVID-19** en el estado de Tabasco:

**Autoridad sanitaria**

**Artículo 1.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado como autoridad sanitaria, en concordancia con los protocolos internacionales y nacionales ejercerá las facultades constitucionales y legales para la prevención, detección, contención, control, retraso y reducción de la propagación en el Estado de Tabasco del **COVID-19**.

**Acciones coordinadas**

**Artículo 2.** El titular del Poder Ejecutivo coadyuvará con las dependencias federales competentes en prevención, detección, contención, control, retraso y reducción de contagio del **COVID-19**.

**Adquisiciones y Obra Pública**

**Artículo 3.** En cumplimiento a la prevención, detección, contención, control, retraso y reducción de la propagación del **COVID-19** es procedente la adjudicación directa por extrema urgencia de adquisiciones y obra pública fundamentado en los artículos 39 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y 45 fracciones II y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.

Las Secretarías de Finanzas, Administración e Innovación Gubernamental, Salud y de Ordenamientos Territorial y Obras Públicas, en el ámbito de su competencia aplicarán el criterio de extrema urgencia.



**Medidas de seguridad sanitaria**

**Artículo 4.** En cumplimiento a los artículos 403 y 404 de la Ley General de Salud se podrán adoptar las medidas sanitarias necesarias y de inmediata ejecución para salvaguardar la salud pública de la población.

**Medidas en el sector público**

**Artículo 5.** En el sector público se implementará:

- I. La información oficial del **COVID-19** será emitida por la titular de la Secretaría de Salud y difundida por la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco, la Unidad de Información del Ejecutivo y los medios de difusión gubernamental.

- II. Los comunicados de los entes públicos estatales serán puestos a la consideración de la Secretaría de Salud, para emisión conjunta.
- III. Cancelación de eventos, convocatorias, citaciones e invitaciones que tenga como finalidad la reunión de personas en el Estado.
- IV. Suspensión de eventos culturales, foros, conferencias, cursos, talleres, exposiciones, actividades literarias, comunitarias, presentaciones teatrales y musicales en los sectores públicos y privados.
- V. Suspensión de clases en todos los niveles educativos en los términos señalados por la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección y desinsectación de los planteles escolares, aula por aula y sus bienes muebles observando las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias.
- VII. Descontaminación del transporte público, establecimiento de criterios de movilidad que impidan el contagio y en su caso la suspensión temporal del servicio total o parcial.
- VIII. Suspensión de giras, reuniones y eventos públicos de los servidores públicos y en los entes públicos.
- IX. Los trabajadores de las dependencias y entidades laborarán observando las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias.
- X. El personal de las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, Salud, Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, e Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, por la naturaleza de sus funciones laborará conforme a disposiciones específicas.
- XI. Los titulares de las dependencias y entidades podrán autorizar que el personal realice sus funciones a distancia utilizando las tecnologías de la información y comunicación.
- XII. Las autoridades educativas del Estado deberán implementar las acciones en los niveles educativos del sector público y privado, garantizando la observancia de las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de la República.

#### **Mando en seguridad pública**

**Artículo 6.** El titular del Poder Ejecutivo dispone de las policías preventivas de los municipios del Estado por causa de fuerza mayor conforme a lo expuesto en los considerandos de este Decreto, fundamentado en los artículos 51 fracción III y 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.



**Plazos y términos**

**Artículo 7.** No se computarán los plazos y términos administrativos, incluidos los relativos al pago y cumplimiento de obligaciones fiscales estatales y municipales. La Secretaría de Finanzas emitirá las disposiciones administrativas complementarias.

**Líneas telefónicas oficiales**

**Artículo 8.** Los reportes de casos sospechosos y dudas se atenderán en las líneas telefónicas:

Línea Telefónica	Atención
<b>800-0044-800</b>	Nacional
<b>800-6242-774</b>	Estatal
<b>9933-57-11-11</b>	Urgencias
<b>911</b>	Emergencias

**Atención hospitalaria**

**Artículo 9.** En las unidades hospitalarias del sector salud se acondicionarán los espacios necesarios para la hospitalización de los pacientes que lo requieran.

**Medidas para particulares**

**Artículo 10.** El titular del Poder Ejecutivo asume la rectoría, vigilancia e implementación de acciones respecto de la actividad económica y social en el Estado, con las medidas siguientes:

- I. Inspeccionar pasajeros, equipajes, medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo, mercancías y otros objetos por riesgo de contagio.
- II. Los particulares mantendrán una sana distancia, evitando el contacto físico.
- III. Se suspende el funcionamiento de los lugares y establecimientos siguientes:


**a) De entretenimiento:**

1. Bares con presentación de espectáculos.
2. Bares.
3. Casinos.
4. Centros nocturnos.
5. Discotecas, antros y similares.
6. Establecimientos similares a los enlistados.

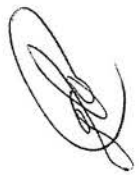

**b) Culturales:**

1. Archivos.
2. Bibliotecas.
3. Casa de Artes "José Gorostiza".
4. Centros de Estudios e Investigación de las Bellas Artes (CEIBA).
5. Centros de formación artística y cultural.
6. El Ágora.
7. Escuela Estatal de Danza.
8. Escuela Estatal de Música.
9. Museos.
10. Establecimientos similares a los enlistados.

**c) Deportivos:**

1. Albercas públicas.
  2. Campos y canchas de fútbol, béisbol, baloncesto.
  3. Carreras pedestres.
  4. Clubes deportivos.
  5. Estadios.
  6. Gimnasios.
  7. Locales de boxeo, lucha, judo y similares.
  8. Locales o recintos, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.
  9. Pistas de atletismo.
  10. Pistas de patinaje y similares.
  11. Pistas de tenis y análogas.
  12. Pruebas y exhibiciones náuticas.
  13. Salones de billar.
  14. Establecimientos o actividades similares a los enlistados.
- 

**d) Servicios turísticos:**

1. Desarrollos turísticos y recreativos.
  2. Parques de atracciones, ferias y similares.
  3. Parques acuáticos.
  4. Acuarios.
  5. Balnearios públicos y privados.
  6. Playas públicas y privadas.
  7. Miradores.
- 
- 



8. Parques zoológicos.
9. Parques recreativos infantiles.
10. Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas de ocio y diversión.
11. Establecimientos similares a los enlistados.

Cualquier actividad y establecimiento público o privado, similar a las enlistadas, que motive la congregación social, pública o privada deberá cumplir los criterios de distanciamiento social de las autoridades sanitarias establecidas en el artículo 4 de la Ley General de salud.

- IV. El Gobierno de Tabasco en coordinación con las autoridades federales implementará operativos para resguardar las zonas arqueológicas y en su caso suspender actividades.
- V. La obligación de realizar descontaminación microbiana o parasitaria y desinfección de los establecimientos comerciales y oficinas.
- VI. Se instalarán dispensadores de gel sanitario o antibacterial en los establecimientos comerciales y preferentemente se proveerá guantes a los clientes. En lugar visible a la entrada y salida, se darán a conocer criterios sanitarios.

### **Movilidad**

**Artículo 11.** Las autoridades estatales de tránsito y movilidad garantizarán la divulgación de las medidas de circulación y su personal deberá cumplir con las disposiciones sanitarias.

### **Transporte público**

**Artículo 12.** Los transportistas, concesionarios y permisionarios deberán garantizar continuamente la descontaminación microbiana o parasitaria y desinfección de los transportes, limitándose a transportar al 50 por ciento de la capacidad de la unidad. Los usuarios y transportistas adoptarán las medidas de higiene expedidas por la Secretaría de Movilidad para reducir el riesgo de contagio.

### **Responsabilidad en la emergencia**

**Artículo 13.** Debe ponderarse en todo momento actuar con:

- I. Respeto al padecimiento,
- II. Responsabilidad de prevención, y
- III. Resguardo y aislamiento de los casos sospechosos.



**Pago de salarios sector público**

**Artículo 14.** El pago de los salarios de los servidores públicos estatales y municipales se realizará acorde al calendario establecido.

**Pago de salarios sector privado**

**Artículo 15.** En el cumplimiento de las obligaciones patronales se estará a lo dispuesto en el artículo 427 fracción VII y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

**Disposiciones federales**

**Artículo 16.** En la aplicación de este Decreto se garantizarán los derechos humanos y las disposiciones emitidas por el Gobierno de la República.

**Denuncias administrativas**

**Artículo 17.** El servidor público que incurra en conductas indebidas deberá ser denunciado ante la Secretaría de la Función Pública en el 800-849-5500, 9933104780 extensión 15190, correo electrónico [sfp.quejasydenuncias@tabasco.gob.mx](mailto:sfp.quejasydenuncias@tabasco.gob.mx) o sitio <https://tabasco.gob.mx/sistema-estatal-de-quejas-y-denuncias>.

**Denuncias penales**

**Artículo 18.** Las denuncias penales relativas a la inobservancia de este Decreto podrán realizarse ante la Fiscalía General del Estado en el 089.

**Información falsa**

**Artículo 19.** Las personas que difundan información falsa se pondrán a disposición de las autoridades competentes.

**Transitorios**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y permanecerá vigente hasta que se determine la inexistencia de las circunstancias extraordinarias que motivaron su expedición.

**SEGUNDO.** Se instruye a las dependencias y entidades de la administración pública estatal publicitar y acatar las acciones y medidas establecidas en este Decreto.

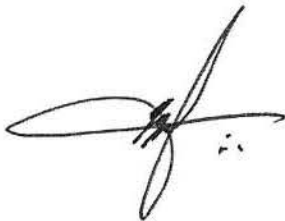


**TERCERO.** Exhortamos a los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y a los Municipios a difundir, acatar y replicar las acciones y medidas establecidas en este Decreto.

**DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



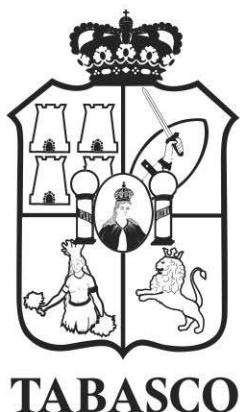
**SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA DE SALUD**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN**  
**COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS**  
**JURÍDICOS**



**SAÍD ARMINIO MENA OROPEZA**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: FockPi+QgYbU9x7S79aACVryDImSAe/9DsXPKf4wOMcf9d6y5A+KFYfA0THpikC3RN9iL8/GhuwkOmkH05XmjAoMbGCmZrU4ShFGPkQNzu3PlpSu6mi+5lVP15De8xw7IHMkccA3ESHWpWom5qwW5uR+A0+Teqmng4zOlsyCZh4fHU+nSGtwqGrdBbxutlTceX2nm7yOfYl2L6zs4gFV5BNJUbw9ODPquSkRQEjaQy/vs5ngjCc8qoNafHDGxgquLm4GtDUykJjoNo0BAc38vcWtzHBXncbltnFWNADgXI3NDRTOxOpMLmy3JaLVmrrDVMIKrVxub59qjDNPtp7Elg==